

Becarios	Meses	Suplentes
Vietnam		
<i>Bolsa de viaje: 1.202,024 euros (200.000 pesetas)</i>		
Nguyen Viet, Thao.	3	
Yugoslavia		
<i>Bolsa de viaje: 601,012 euros (100.000 pesetas)</i>		
Bukvic, Biljana (serbia).	3	

ANEXO II**Otros suplentes**

En el caso de renuncia de un beneficiario de un país para el que no haya suplente, la beca se adjudicará a los siguientes solicitantes de otros países, en su calidad de suplentes.

Nombre	País
1. Ruiz León, Ernesto	Chipre.
2. Milland, Alicia Pilar	Suecia.
3. Lysiova, Olga	Eslovaquia.
4. Yraola, Aitor	Noruega.
5. Konopka, Andrzej	Suecia.
6. Carbajal Amaya, Roberto Vladimir	El Salvador.
7. Bencat, Valentín	Eslovaquia.
8. Sabec, Maja	Eslovenia.
9. A. Kadhim, Adnan	Jordania.
10. Hjelle, Marius	Noruega.
11. Simic, Román	Croacia.
12. León García, Beatriz	Suiza.
13. Haugen Arneson, Haavard	Noruega.
14. Caballero Campos, Aníbal Herib	Paraguay.
15. Dekhil-Scheuber, María Victoria	Suiza.

8058

ORDEN de 2 de abril de 2001 reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la promoción de actividades en Iberoamérica.

El fomento de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho y la buena gestión de los asuntos públicos está en la base de la política española de cooperación al desarrollo. Por eso, forma parte esencial de la cooperación colaborar en el fortalecimiento de las instituciones básicas de un Estado democrático: los partidos políticos y los sindicatos, el Poder Judicial, la Administración Tributaria, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los gobiernos municipales, la Administración Electoral, etc.

El Ministerio de Asuntos Exteriores valora de forma muy positiva las actividades que las fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos realizan para contribuir a la implantación y arraigo de la cultura democrática en los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, a través de programas de formación, seminarios, publicaciones y encuentros. Sensible a esta necesidad, ha contado desde hace unos años con una partida prevista en los Presupuestos Generales del Estado destinada a conceder ayudas y subvenciones para esta finalidad.

Por todo lo anterior, y vista la necesidad de reformar y adaptar la Orden actualmente vigente de 26 de julio de 1995, que regula este tipo de ayudas y subvenciones, a la nueva estructura organizativa de la Agencia Española de Cooperación Internacional, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el apartado sexto del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y de la facultad que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto y régimen de concesión.*—La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica podrá disponer,

dentro de los límites presupuestarios en el marco de sus competencias, la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la realización de actividades de formación y de consolidación y difusión del sistema democrático, preferentemente en los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán optar a las subvenciones que se regulan en esta Orden las fundaciones y asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Mantener dependencia orgánica de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbitos estatal.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto de la Seguridad Social.

A estos efectos, deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento de tales requisitos, de la forma que determine la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

Tercero. *Convocatoria.*—Las convocatorias se realizarán por Resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, completándola en los siguientes extremos:

- a) Órgano al que deberán dirigirse las solicitudes.
- b) Crédito presupuestario al que se impute la subvención.
- c) Órgano instructor del procedimiento.
- d) Componentes de la Comisión de Estudio y Asesoramiento.
- e) Plazo de presentación de las solicitudes.
- f) Plazo de resolución del procedimiento.
- g) Determinación de los criterios de valoración de las solicitudes.
- h) En caso de estimarse necesario, medidas de garantía en favor de los intereses públicos, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria.

Los requisitos generales de las solicitudes y el plazo para la subsanación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Comisión de Estudio y Asesoramiento.*—Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Asesoramiento. Esta Comisión estará presidida por El Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, e integrada por tres vocales y un secretario, del personal de la Secretaría de Estado, de acuerdo con lo que se determine en la Resolución de convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión de Estudio y Asesoramiento se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Resolución.*—Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas Resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Sexto. *Obligaciones del beneficiario.*—El beneficiario estará obligado a justificar, antes del 31 de marzo del año siguiente al que se otorgue la subvención, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos concedidos, aportando la documentación que se determine en la Resolución de convocatoria. En consecuencia, deberá utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
2. Acreditar ante el órgano concedente, en el plazo mencionado en el párrafo 1.º de este artículo, la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, se podrán establecer las garantías

previstas en la legislación vigente que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

Séptimo. *Concurrencia de subvenciones.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser de la cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que vaya a desarrollar el beneficiario.

Octavo. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. *Revocación de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Décimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Undécimo. *Cláusula derogatoria.*—Queda derogada la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 26 de julio de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos de ámbito estatal y con representación parlamentaria, para la promoción de actividades en Iberoamérica.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE JUSTICIA

8059 *REAL DECRETO 395/2001, de 6 de abril, por el que se indulta a don Javier Jorquera Penilla.*

Visto el expediente de indulto de don Javier Jorquera Penilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 13 de Madrid y por el Juzgado de lo Penal número 1 de León, en sentencias de fechas 1 de diciembre de 1997 y 13 de julio de 1999, como autor de un delito de robo de uso de vehículo de motor ajeno, a la pena de dos años de prisión; un delito continuado de robo con fuerza, a la pena de tres años de prisión, y un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de seis meses de prisión y seis meses de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de abril de 2001,

Vengo en indultar a don Javier Jorquera Penilla las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que pague las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

8060 *REAL DECRETO 396/2001, de 6 de abril, por el que se indulta a don Valentín Llera Noriega.*

Visto el expediente de indulto de don Valentín Llera Noriega, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de fecha 11 de noviembre de 1997, como autor de tres delitos de lesiones, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor por cada uno de los delitos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de abril de 2001,

Vengo en indultar a don Valentín Llera Noriega la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

8061 *REAL DECRETO 397/2001, de 6 de abril, por el que se indulta a don José Carlos Más Riera.*

Visto el expediente de indulto de don José Carlos Más Riera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de fecha 16 de mayo de 1995, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de medio peligroso, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1987; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de abril de 2001,

Vengo en conmutar a don José Carlos Más Riera la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

8062 *REAL DECRETO 398/2001, de 6 de abril, por el que se indulta a don Enric Rebollo Martín.*

Visto el expediente de indulto de don Enric Rebollo Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Algeciras, en sentencia de fecha 21 de junio de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año y seis meses de prisión y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de abril de 2001,

Vengo en indultar a don Enric Rebollo Martín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA